



INFORME DE CONTROL ECONÓMICO-NORMATIVO QUE EMITE LA OFICINA DE CONTROL ECONÓMICO EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREAN LOS CONSEJOS MUNICIPALES PORTUARIOS.

-Tramitagune- DNCG_DEC_1637/23_05

El Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, regula en el Capítulo IV del Título III el Control Económico Normativo, el cual tiene carácter preceptivo y se ejerce mediante la emisión del correspondiente informe de control por parte de la Oficina de Control Económico.

Dicho control incluye, en su aspecto económico-organizativo, la fiscalización de toda creación y supresión de órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, así como sus modificaciones y reestructuraciones.

Teniendo presente la citada norma, lo dispuesto en la Sección 3ª del Capítulo III del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi y el artículo 4 a) Decreto 69/2021, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Economía y Hacienda, se emite el siguiente

INFORME

I. OBJETO.

El presente informe tiene por objeto el control económico normativo del proyecto epigrafiado en el encabezamiento que, según su artículo primero, pretende la creación de los Consejos Municipales Portuarios, como órganos colegiados de asesoramiento, consulta y debate en materia portuaria, que se adscriben al Departamento de la Administración General competente en materia de puertos y asuntos marítimos.

Con la presente iniciativa normativa se pretende dar cumplimiento al mandato legal de desarrollo recogido en la Ley 2/2018, de 28 de junio de Puertos y Transporte Marítimo del País Vasco, cuyo artículo 4 establece que la participación institucional y social en materia de puertos se llevará a cabo a través de los órganos consultivos y de participación que reglamentariamente se creen, entre los que se incluirán, bajo la denominación de Consejo Municipal Portuario, los órganos encargados de articular

Donostia - San Sebastián, 1 – 01010 VITORIA-GASTEIZ

tel. 945 01 89 78 – Fax 945 01 90 20 – e-mail Hac-Oce@ej-gv.eus



las relaciones entre la Administración portuaria y las administraciones municipales responsables de municipios que disponen de puerto. Además del desarrollo de dicha previsión legal que justifica la iniciativa, la instancia proponente considera oportuno establecer fórmulas para promover y apoyar esa participación, entendiéndose que resulta necesario crear un espacio de asesoramiento, consulta y debate en materia portuaria donde poder analizar las diferentes necesidades existentes en cada ámbito portuario y proponer aquellas actuaciones que redunden en una mejor gestión de los usos de las instalaciones y superficies portuarias.

II. ANTECEDENTES Y DOCUMENTACIÓN REMITIDA

Según se expresa en la memoria de análisis de impacto normativo, incorporada al expediente,

“El antecedente de estos órganos a crear se encuentra en el Decreto 359/1991, de 4 de junio, por el que se crearon los Consejos Asesores de Puertos como órganos de asesoramiento, consulta y debate en materia portuaria que, en función de su dimensionamiento, flota, capturas e incidencia en el sector, fueron circunscritos únicamente a cuatro puertos: Hondarribia, Getaria, Ondarroa y Bermeo.

Posteriormente, por Orden de 13 de enero de 1992, del Consejero de Transportes y Obras Públicas, se modificó la composición de los Consejos Asesores de los puertos mencionados, tal y como facultaba, la Disposición Final primera del Decreto.

Con la entrada en vigor de la Ley 2/2018, de 28 de junio, de Puertos y Transporte Marítimo del País Vasco, se deroga expresamente, mediante su Disposición Derogatoria (apartado 1 letra b)) la norma por la que se crearon los citados Consejos Asesores de Puertos, considerando que dicha derogación llevaba también implícita la de la Orden arriba referenciada.

La derogación citada no era consecuencia de la desaparición del interés y preocupación de esta Administración en lograr una mayor participación en el ámbito portuario, sino que traía causa de la necesaria adecuación de esos órganos participativos a la nueva realidad de los puertos, analizando cuál debería ser su nueva composición, incluso ampliando la creación de esos consejos, no sólo a los cuatro puertos anteriormente citados, sino a uno por cada puerto, hasta configurar un total de quince consejos (Hondarribia, Donostia, Orío, Getaria, Zumaia, Deba, Mutriku, Ondarroa, Lekeitio, Ea, Elantxobe, Mundaka, Bermeo, Arminza y Plentzia).

Como reflejo de la persistencia de dicho interés, la Ley 2/2018, de 28 de junio, de Puertos y Transporte Marítimo en el apartado 1 de su artículo 4, remite al desarrollo reglamentario para la creación de los Consejos Municipales Portuarios como órganos de participación institucional y social en materia de puertos siendo, precisamente el objeto de la norma que ahora se promueve, cumplir con dicha previsión legal.

En vista de lo anterior, como consecuencia de la entrada en vigor de la futura norma no será necesario modificar o derogar normas vigentes ya que la propia Ley de Puertos se hizo cargo de ello”.

Señalar que, aunque la mencionada Ley procedió a derogar el mencionado Decreto 359/1991, de 4 de junio, por el que se crean los Consejos Asesores de Puertos, en su disposición transitoria quinta recogía que *"En tanto se proceda al desarrollo reglamentario previsto en el artículo 5, la participación institucional y social en materia de puertos se llevará a cabo mediante los consejos asesores de puertos ya constituidos al amparo del Decreto 359/1991, de 4 de junio"*.

Por Acuerdo de Consejo de Gobierno, de 14 de febrero de 2023, se aprobó el Plan Anual Normativo para el año 2023. En dicho Plan, entre los proyectos asignados al Departamento de Desarrollo Económico Sostenibilidad y Medio Ambiente, figura el *Proyecto de Decreto de creación de los Consejo Municipales Portuarios*, en tramitación.

Resultando preceptiva en la elaboración de la citada disposición la intervención de esta Oficina, se ha puesto a disposición de la misma para la sustanciación del trámite de control económico-normativo previo, la documentación correspondiente a través de Tramitagune.

III ANÁLISIS

Examinada la documentación remitida, se considera que la misma se acomoda nominalmente a las previsiones de los artículos 42 y 43 (documentación a efectos del control en su modalidad económico-administrativa) del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi, y con ella, esta Oficina, materializa su actuación de control económico normativo, en los términos previstos en los artículos 25 a 27 de la Ley 14/1994, de 30 de junio, de control económico y contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, subrayando que el referido control abarcará, en su aspecto económico-organizativo, la fiscalización de toda creación y supresión de órganos y entidades de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, así como sus modificaciones y reestructuraciones.

A) Procedimiento y tramitación

1. De la documentación remitida se desprende que en el procedimiento de elaboración del proyecto, se han cumplimentado razonablemente hasta la fecha los requisitos que para la elaboración de las disposiciones de carácter general exige la

Ley 6/2022, de 30 de junio del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General. Se recuerda, en cualquier caso, que conforme a lo dispuesto en el artículo 24.2 de la citada Ley habrá de unirse al expediente una memoria sucinta de todo el procedimiento.

2. De la memoria del análisis de impacto normativo, elaborada por el Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, se infiere la competencia del órgano promotor para acometer la actuación identificada en el encabezamiento, así como su viabilidad jurídica.

Procede reseñar, por otro lado, las conclusiones del informe emitido por la Comisión de Gobiernos Locales en relación con esta Iniciativa, en el que deduce que *"la regulación contenida en el Proyecto de Decreto es respetuosa con la autonomía municipal, definida en el caso por la Ley 2/2018, de 28 de junio, de Puestos y Transporte Marítimo del País Vasco"*, así como que *"El proyecto de Decreto no comporta creación alguna de servicios, actividades o prestaciones más allá de lo que se recogía en el Decreto 86/1997, y por ello no resultan aplicables las exigencias de motivación financiera del artículo 18 LILE"*.

3. Dado que el proyecto ha de someterse a dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi con carácter previo a su aprobación, se recuerda que, de conformidad con lo establecido en el artículo 27.1 del Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, deberán comunicarse a la Oficina de Control Económico las modificaciones que se introduzcan en el proyecto como consecuencia de las sugerencias y propuestas del dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi.

B) Incidencia organizativa

La incidencia organizativa se circunscribe a la estructura de la Administración General de la Comunidad Autónoma, a cuyo Departamento competente en materia de puestos y asuntos marítimos (en la actualidad, Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente) se adscriben los 15 Consejos Municipales Portuarios que se crean. En relación con ello, apuntaremos lo siguiente:

1. El artículo 16 de la Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco establece que los decretos de estructura orgánica y funcional identificarán necesariamente la

relación de órganos colegiados que, integrándose en su estructura, permanecerán operativos. Por ello, una vez creados, tendrán que tener su reflejo en el decreto de estructura orgánica y funcional del departamento de adscripción.

2. Se echa en falta mayor argumentación en la memoria sobre la adecuación de la dimensión (tanto del número de Consejos como de su composición) de los órganos colegiados que se propician, en atención a las necesidades que puedan derivarse de la funcionalidad que se les asigna en el artículo 2 del decreto propuesto.

3. Habrán de tenerse en cuenta las apreciaciones de la DACYSD en su informe al proyecto, así como las propuestas del dictamen del CES a su contenido. Sobre éstas últimas, esta Oficina se muestra de acuerdo con la conveniencia de precisar, a efectos de la claridad de la disposición, que las dos administraciones que participan en cada Consejo son la Administración de la CAE y la correspondiente Administración Local (cuando el artículo 8.3 se refiere a "*ambas administraciones participantes en el Consejo*"), así como con lo extraña e inconcreta que resulta la referencia a las cuestiones "*que supongan una extralimitación desde el punto de vista competencial*".

C) Incidencia económico-presupuestaria

En este apartado se tratarán las cuestiones más directamente ligadas con el impacto del proyecto en los ingresos y gastos previstos, en otros aspectos económicos y en sus normas con repercusión económico-organizativa. El artículo 42 del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi exige, para la emisión del informe de control económico normativo, la remisión de una memoria que, entre otras cosas, realice una cuantificación de los gastos e ingresos presupuestarios que ocasione la entrada en vigor de la norma, determine los modos de financiación de tales gastos, describa los antecedentes y justifique la necesidad de la disposición, describa el programa económico presupuestario en el que se inserta la disposición con identificación de los objetivos, acciones e indicadores afectados, realice una evaluación económica y social de su aplicación y aporte cuantos datos, informes y estudios permitan conocer las líneas generales y los presupuestos jurídicos habilitantes de la regulación propuesta. Se trata, en definitiva, de que, dentro del proceso de reflexión previo a la aprobación de la norma, se realice una completa evaluación del impacto económico que comporta la regulación pretendida, y ello con objeto de garantizar el cumplimiento de los principios de economía y eficacia en el gasto público. Y de que se valore también la

incidencia económica de la norma en los particulares y en la economía en general, a fin de garantizar su razonabilidad y viabilidad.

Por consiguiente, los contenidos exigidos a la memoria económica deben ser contrastados con la documentación que a este respecto obra en el expediente remitido a esta Oficina de Control Económico.

El proyecto prevé (artículo 4.6) que la pertenencia al Consejo *"no dará lugar a retribución alguna, sin perjuicio de las dietas e indemnizaciones que por razón del servicio y demás normativa vigente les pudieran corresponder"*.

Es decir, ser miembro de la Comisión de Seguimiento o del Observatorio no dará lugar a retribución alguna, aspecto sobre el que no hay nada que objetar. Otra cuestión es la posibilidad de contemplar indemnizaciones o compensaciones por asistencia (artículo 4.g y 20 y siguientes del Decreto 16/1993, de 2 de febrero, sobre indemnizaciones por razón de servicio). La asistencia a las sesiones de órganos colegiados puede originar, excepcionalmente, la percepción de una compensación económica para aquellos miembros cuya pertenencia o participación en el órgano no esté determinada en razón directa del puesto de trabajo ocupado, si bien para ello deberá existir autorización expresa mediante acuerdo del Gobierno Vasco, con sujeción a las cuantías y condiciones que por éste se determinen, de conformidad con lo establecido en los artículos 20 y 21 del Decreto 16/1993, de 2 de febrero. Por consiguiente, si se pretende que no se perciban en ningún caso dietas de asistencia, bastaría con no iniciar el procedimiento para la adopción del referido acuerdo.

En la relación de gastos indemnizatorios recogidos en el artículo 4 del citado Decreto 16/1993, de 2 de febrero, se encuentran los gastos de viaje, los gastos de comida o, en su caso, los gastos de alojamiento. Pues bien, a estas indemnizaciones podrán acceder, en principio, todos los miembros de un órgano colegiado que se encuentren en el ámbito de aplicación del Decreto 16/1993, si bien para aquellas personas que tengan la consideración de altos cargos el fundamento jurídico no es el artículo 4 del citado Decreto 16/1993, de 2 de febrero, sino el artículo 3 de la Ley 14/1988, de 28 de octubre, de retribuciones de altos cargos. En todo caso, independientemente de cuál sea el fundamento jurídico para su percepción, dichos gastos deberán efectivamente producirse y justificarse, sin que puedan percibirse por aquéllos que ya se encuentran resarcidos.

1) Vertiente del gasto

La entrada en vigor del decreto comportará efecto económico en los presupuestos en los siguientes aspectos:

a) Dietas e indemnizaciones para los miembros de los órganos colegiados.

Como ya se ha señalado, ser miembro de la Comisión de Seguimiento o del Observatorio de la Cadena Alimentaria no dará lugar a retribución alguna, pero se prevén dietas e indemnizaciones o compensaciones por asistencia.

La memoria no facilita datos sobre el número de reuniones previstas, el lugar de celebración, o si se producirá necesidad de traslados para su asistencia, y no aporta calculo alguno, siquiera estimativo, de su posible importe anual, ni identifica las concretas fuentes de financiación presupuestaria de dichos gastos, concretando aquellas partidas presupuestarias con que se cubrirán, por lo que procede completar la memoria en tal sentido.

c) En relación con los medios humanos y materiales precisos para el funcionamiento de estos órganos, la memoria remitida prevé que *"el apoyo operativo necesario para el funcionamiento será provisto por las unidades administrativas y puestos de trabajo del departamento implicado"*, sin otra especificación, tampoco, de tales medios y de su suficiencia para las tareas de apoyo referidas, y sin que el desarrollo de las mismas suponga una mayor carga de trabajo ni horaria, por lo que procede aquí también mayor concreción de la memoria.

2) Vertiente del ingreso

Por lo que hace referencia a la vertiente de ingresos, no se aprecia incidencia económica alguna.

D) Otros impactos económicos.

La memoria no prevé costes adicionales para los particulares. Tampoco parecen deducirse del expediente gastos adicionales para otras administraciones públicas ni para la economía en general.

Señala también la memoria que el proyecto tampoco recoge ningún tipo de carga administrativa para los distintos sectores económicos, profesionales y sociales implicados en el sector portuario, incluidas las pequeñas y medianas empresas.

Señalado todo lo anterior, se da traslado del presente informe para su inclusión en el expediente del decreto proyectado, a los efectos de proseguir con su tramitación.